

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús MORO ALMARAZ, Ana María BELTRÁN VILLABA, José Antonio BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, Isabel María BORREGO CORTÉS, Jaime Miguel MATEU ISTURIZ, Macarena MONTESINOS DE MIGUEL, Carmen NAVARRO LACOPA, Adolfo SUÁREZ ILLANA, Vicente TIRADO OCHOA, Edurne URIARTE BENGOCHEA, Diputados de la Comisión Constitucional, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes preguntas al Gobierno, de las que desean obtener respuesta por escrito.**

Con fecha 15 de octubre de 2020 fue registrada en el Congreso solicitud de informes, datos o documentos por los Diputados que suscriben estas preguntas, al amparo de los arts.7 y 162.1 del Reglamento del Congreso, una vez declarado un nuevo estado de alarma del art.116 de la Constitución española por el RD 900/2020, de 9 de octubre.

No reiteraremos aquí los cuatro apartados que detallaban la documentación solicitada, y que se demandaban a la Vicepresidenta primera, Ministerios de Sanidad, Justicia, Interior y a la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, puesto que la solicitud obra en su poder.

Dispone el art. 7 del Reglamento del Congreso que:

*“1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados, previo conocimiento del respectivo Grupo parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas.*

*2. La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia del Congreso y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar al Presidente del Congreso, en plazo no superior a treinta días y para su*

*más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en derecho que lo impidan.”*

A su vez, el art.162.1 prevé:

*“Cuando el Gobierno declarase el estado de alarma, remitirá inmediatamente al Presidente del Congreso una comunicación a la que acompañará el Decreto acordado en Consejo de Ministros. De la comunicación se dará traslado a la Comisión competente, que podrá recabar la información y documentación que estime procedente.”*

Finalmente, la Disposición Adicional única del RD 900/2020, de 9 de octubre, por el que se decreta el estado de alarma establece:

*“De acuerdo con lo establecido en el apartado uno del artículo octavo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, el Gobierno remitirá semanalmente al Congreso de los Diputados información documental estructurada de la ejecución de las distintas medidas adoptadas y valoración de su eficacia para contener el virus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario, económica y social”.*

El Gobierno, tras la declaración de este estado de alarma, sólo ha remitido a los miembros de esta Comisión Constitucional - la comisión competente a la que alude el art.162.1 del Reglamento del Congreso- el texto del ya citado Real decreto 900/2020, conocido por los miembros de la misma a través de su publicación en el BOE.Por tanto, el ejecutivo no sólo no ha cumplido con la Disposición Adicional única del RD 900/2020, sino que ha ignorado por completo las peticiones formuladas por los Diputados del Grupo Popular, miembros de la Comisión Constitucional.

Tras largos meses de silencio, se nos ha dado traslado el 17 de marzo de 2021 (Reg.entrada 101440) de lo que se califica como “respuesta”, como si se le hubiera formulado una pregunta escrita, con absoluta falta de respeto a los plazos (“no superior a treinta días”) y a la motivación debida ante su incumplimiento (“...las razones fundadas en derecho que lo impidan”) de los términos de la solicitud y del término fijado reglamentariamente. No puede recibir esta actuación otra calificación que no sea la de abuso de poder, falta de transparencia y obstrucción de la actividad parlamentaria y de los derechos de los diputados.

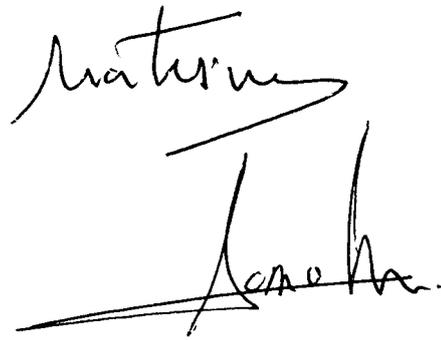
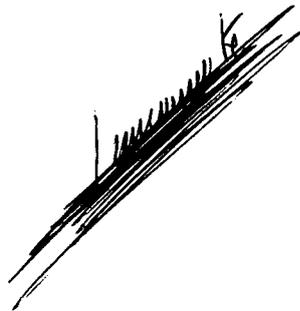
Vamos a abstenernos de comentar el contenido del mencionado escrito y el tenor de su irrespetuosa formulación que se reduce a realizar un “abstract” del Real Decreto 900/2020 y una remisión a la web del Ministerio de Sanidad.

Por todo ello, preguntamos:

1.- ¿Qué razones fundadas en derecho han impedido al Gobierno cumplir la DA única del RD 900/2020 y, con ello, el art.8.1 de la LO 4/1981, de 1 de junio?

- 2.- ¿Qué razones fundadas en derecho han impedido al Gobierno cumplir los arts.7 y 162.1 del Reglamento del Congreso?
- 3.- ¿La ausencia de remisión de los informes, documentos y protocolos solicitados significa que no existen?
- 4.- ¿La ausencia de remisión de los informes, documentos y protocolos solicitados significa que han sido declarados secretos de Estado?
- 5.-¿Explican las mismas razones de las preguntas 1 y 2, si existieran, la desatención de las peticiones de comparecencia de la Vicepresidenta Primera del Gobierno ante la Comisión Constitucional registradas por este Grupo parlamentario?

Madrid, 14 de abril de 2021



Fdo:  
LOS DIPUTADOS

Vº Bº  
EL SECRETARIO GENERAL



Eduardo Uribe